



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

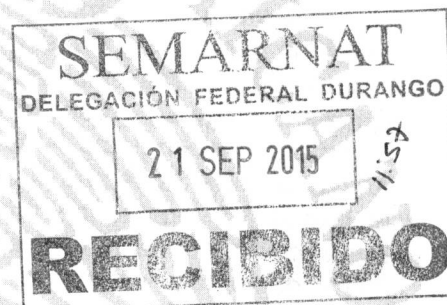
OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001548/15
BITÁCORA No.: 10/MP-0102/06/15
CLAVE SINAT: 10DU2015FD025
CLAVE ESTATAL: 10DU15F1115

ASUNTO: Resolución en materia de Impacto
Ambiental para el proyecto: **"Relleno Sanitario
Guanaceví"**, municipio de Guanaceví, Dgo.
(Homoclave trámite: SEMARNAT-04-002-A)

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Durango, Dgo., a 18 de septiembre de 2015.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUANACEVÍ
POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MPAL.
C. RAFAEL AYALA ALEMÁN
CALLE EVERARDO GÁMIZ No. 119
COL. DEL MAESTRO, C.P. 34240
CIUDAD.



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"Relleno Sanitario Guanaceví"**, en lo sucesivo el (**proyecto**) presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango por la **Presidencia Municipal de Guanaceví, Dgo., (Promovente)**, por conducto de su Presidente Municipal el **C. Rafael Ayala Alemán**, con pretendida ubicación en el ejido Arroyo del Hacho, municipio de Guanaceví, Dgo., y;

RESULTANDO:

A. Generales:

1. Que el 2 de junio de 2015, la **Promovente** presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, el escrito sin número de fecha 21 de mayo del mismo año, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, derivado de la remoción de vegetación conforme a lo establecido en los artículos: 28 fracción VII, 30 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° Inciso O), fracción II, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, quedando registrado con la Clave Estatal: **10DU15F1115**.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental mediante el oficio No. SP/130/ECC/017/2015 de fecha 3 de junio de 2015 esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, requirió al **Promovente** para que realizara a su costa la publicación del extracto del **proyecto** en periódico de amplia circulación en el Estado de Durango, otorgándole un plazo de 5 días para tal efecto.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001548/15

3. Que el 12 de junio del 2015, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito sin número de fecha 11 de junio del 2015, mediante el cual, el **Promovente** presenta la publicación de amplia circulación en el Estado de Durango, del extracto del **proyecto**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría publicó el 4 de junio de 2015, a través de la Separata No. DGIRA/023/15, el listado del ingreso de proyectos y emisión de Resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, durante el periodo comprendido del 28 de mayo al 3 de junio de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**.
5. Que en cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y, 21 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, mismo que fue puesto a disposición del público, en el centro documental de esta Delegación Federal, ubicado en Boulevard Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.
6. Que mediante Oficio No. SG/130.2.1.1/001037/15 de fecha 15 de junio del 2015, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio magnéticas (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.
7. Que una vez analizada la documentación contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, que corresponde al sector de cambio de uso de suelo, se detectó que la misma carecía de elementos suficientes para poder efectuar una correcta evaluación del desarrollo del **proyecto** así como de todos los impactos ambientales a derivarse de su ejecución, motivo por el cual y con base en los Artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/001197/15 de fecha 30 de julio de 2015, requirió a la **Promovente** la presentación de información adicional que sirviera de soporte al proceso de evaluación en Materia de Impacto Ambiental.
8. Que los días 9 y 10 de julio de 2015, personal técnico de esta Delegación Federal, realizó la visita técnica de verificación al sitio propuesto para la realización de las obras y actividades del **proyecto**, con la finalidad de obtener un panorama integral del escenario ambiental de la zona, los



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001548/15

ecosistemas presentes y su uniformidad o diversidad, los sitios y/o recursos naturales relevantes, la distribución de los usos del suelo e identificar y verificar el estado actual de los componentes y elementos ambientales presentes en el sitio del **proyecto** y su área de influencia, que puedan verse afectados por el desarrollo del mismo y señalar aquellos aspectos relevantes que fueran omitidos en los estudios presentados, habiéndose constatado que la información vertida por la **Promovente** a través de la Manifestación de Impacto Ambiental, es coherente con el sitio propuesto para la realización del mismo, observándose que a la fecha de la visita referida, no se habían iniciado obras o actividades relacionadas con el **proyecto**.

9. Que el 28 de agosto del 2015, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito de fecha 20 de agosto del mismo año, a través del cual la **Promovente** adjunta la información adicional requerida, reactivándose de esta manera, el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental y;

CONSIDERANDO:

Generales:

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4°, 5° fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo, fracción VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 2°, 3° fracciones I, XIII y XVII, 4° fracciones I, VI, y VII, 5° inciso O) fracción II, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la reforma del 26 de noviembre del 2012 y la NOM-083-SEMARNAT-2003.

Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** presentado por la **Promovente**, y que la misma se sujete a los disposiciones previstas en los preceptos transcritos para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4°, párrafo quinto, 25, párrafo sexto y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II. Que una vez integrado el expediente de la documentación señalada correspondiente al **proyecto** y puesto a disposición del público y con el fin de garantizar el derecho de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001548/15

participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos: 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referentes al **proyecto**.

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso.

Características del proyecto:

III. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, impone la obligación a la **Promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del **proyecto** por lo que derivado de la revisión de la información presentada y de acuerdo a lo manifestado, éste consiste en ejecutar las actividades necesarias de cambio de uso de suelo, para permitir el desarrollo del nuevo relleno sanitario del municipio de Guanaceví, el cual cumplirá con la NOM-083-SEMARNAT-2003; uno de los múltiples propósitos es el de contribuir a mantener el entorno tanto urbano como natural, libre de desechos sólidos (basura), los cuales son generados en la cabecera municipal. La obra contara con un acceso a las instalaciones, caseta de vigilancia, cerca perimetral, caminos de acceso a la celda de captación de basura, celdas, pozos de venteo para el biogás, cárcamo de bombeo, laguna de evaporación de lixiviados y cortina de árboles. La superficie total que se requiere para este proyecto es de **3.114 ha**, para ello se requiere la remoción total de vegetación existente y por consecuencia de la autorización respectiva en materia de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo.

Justificación legal de ámbito de competencia:

IV. Que para el desarrollo del **proyecto** la **Promovente** requiere contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, ya que las obras y actividades que pretende desarrollar requieren la remoción de la vegetación existente en una superficie de **3.114 ha.**, obras y/o actividades asociadas al *cambio de uso de suelo* de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, actividad que se encuentra prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (Artículo 28, fracción VII) y en su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental (Artículo 5°, inciso O), los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la secretaria establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras o actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

VII.- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001548/15

"Artículo 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O).- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas.

Y además en cumplimiento de lo dispuesto en la **NOM-083-SEMARNAT-2003**, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental y, en su caso, con la regulación sobre el uso de suelo.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, que impone la obligación a la **Promovente** de incluir en la Manifestación que someta a evaluación, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables al **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, se identificó que el mismo deberá sujetarse al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 21 de julio del 2011. Además de lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento en Materia de Impacto Ambiental y en las Normas Oficiales Mexicanas.

Por lo tanto esta Delegación Federal procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el mismo; En relación con los instrumentos de planeación que aplican al sitio donde se pretende realizar el **proyecto** se identificó lo siguiente:

a) Como resultado del análisis realizado a la manifestación de impacto ambiental y las distintas fuentes relativas a los Programas de Ordenamiento Ecológico Territoriales vigentes, se constató que el **proyecto** se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 62 del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango con política de Conservación (C) denominada **Valle Intermontano 11**, con uso principal Ganadería Extensiva, con Lineamientos de Ganadería, Forestal No Maderable, Servicios Ambientales, Ecoturismo y Manejo de fauna silvestre.

Considerando lo indicado en dicho Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, esta Delegación concluye que el **proyecto** no se contrapone con las políticas, criterios y en general los lineamientos establecidos con ese programa.

b) Que el área del **proyecto**, se ubica en un área considerada como prioritaria para su conservación definida por la CONABIO, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como lo es la Región Hidrológica Prioritaria No. 40 Rio Nazas, la cual tiene una extensión de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001548/15

35,036.86 km²., cuya problemática principal es, entre otras: *Modificación del entorno: deforestación, desecación e incendios; La contaminación: por actividades agropecuarias, industriales y descargas urbanas y; El uso de recursos: pesca de especies nativas e introducidas además de la cacería furtiva de aves acuáticas.*

Considerando la problemática de la **RHP-40**, el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, no se contrapone con los principios básicos de la misma, no obstante, las obras y actividades a desarrollar dentro de los límites de esta región, *deberán ser extremadamente cuidadosas* con la flora y fauna existentes en la zona del **proyecto**, con el objeto de evitar cualquier posible riesgo para su conservación, así como evitar el desvío de corrientes de agua y la erosión de suelos.

c) El sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, no se localiza dentro de un Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.

VI. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, de acuerdo a la ubicación del **proyecto**, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo:

NOM-041-SEMARNAT-2006:	Establece los límites máximos permisibles de emisión de gas contaminante provenientes de los escapes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-043-SEMARNAT-1993:	Que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
NOM-045-SEMARNAT-2006:	Establece los límites máximos permisibles de opacidad de humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.
NOM-059-SEMARNAT-2010:	Determina las especies y subespecies de flora y fauna terrestre acuática en peligro de extinción, amenazada, rara y sujetas a protección especial y que establece las especificaciones para su protección.
NOM-080-SEMARNAT-1994:	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes de los escapes de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-083-SEMARNAT-2003:	Que especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
NOM-002-STPS-2000:	Condiciones de seguridad prevención y combate de incendios en los centros de trabajo.
NOM-004-STPS-1999:	Sistema de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.
NOM-011-STPS-2001:	Condiciones de seguridad higiene en los centros de trabajo donde se genera ruido.
NOM-017-STPS-2008:	Establece los requisitos mínimos para que el patrón seleccione, adquiera y proporcione a sus trabajadores, el equipo de protección personal correspondiente para protegerlos de los agentes del medio ambiente de trabajo que puedan dañar su integridad física y su salud.

Por las características del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que dichas Normas le aplican en todas las etapas de preparación del sitio, operación, mantenimiento, restauración y abandono del sitio.

Caracterización ambiental:

VII. De acuerdo con la Manifestación de Impacto Ambiental el Sistema Ambiental donde se pretende desarrollar el **proyecto** presenta las siguientes características:

Medio abiótico



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001548/15

a) **Clima:** De acuerdo a la clasificación de Koppen modificado por E. García, el área del proyecto presenta el tipo **BS1kw** semiárido, templado, la temperatura media anual es entre 12° y 18 °C, la del mes más frío entre -3° y 18 °C y la del mes más cálido menor a 22 °C; su temperatura media anual es de 17.7 °C, con precipitación media anual de 600 mm.

b) **Suelos:** De acuerdo a la **Promovente**, el tipo de suelo presente en el área del proyecto es: I+Re/2, Litosol más Regosol eútrico de textura media.

c) **Hidrología:** El área del pretendido banco se localiza en la **Región Hidrológica No. 36** (Nazas - Aguanaval) **RH36**, Cuenca **C** (Presa Lázaro Cárdenas), subcuenca **g** (Río del Oro ó Sextin), microcuenca **01**. Clave (**RH36Cg01**).

Medio biótico

d) Conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, en el área del **proyecto** el tipo de comunidad vegetal existente se describe como Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino.

e) **Flora:** En el listado de especies vegetales presentes en el sitio del proyecto, se identificó a la especie *Thelocactus heterochromus* (Biznaga) con estatus de protección, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, endémica con categoría de amenazada, el listado completo se encuentra en las páginas 57 y 58, capítulo IV de la Manifestación de Impacto Ambiental.

f) **Fauna:** En la actualidad en esta área se presenta una gran variedad de fauna silvestre la cual no se verá afectada por las actividades propias de la instalación del **proyecto** ya que en general la fauna ha sido desplazada de su hábitat en la zona del proyecto por perturbaciones del hombre. En la zona no se identificaron especies de fauna que se encuentren listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. El listado completo se encuentra en las páginas 58 y 59, capítulo IV de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

VIII. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, disponen la obligación a la **Promovente** de incluir en la manifestación de impacto ambiental la identificación, descripción y evaluación los impactos ambientales del Sistema Ambiental y la propuesta de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

Considerando la interacción de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** con las características ambientales de la zona para la realización del mismo (Capítulos II y IV de la Manifestación de Impacto Ambiental) y conforme al análisis realizado por esta Delegación Federal se identificó que, los impactos ambientales más significativos o relevantes son, la pérdida de cobertura vegetal por las actividades de desmonte y despalle en una superficie total de **3.114 ha**. Dadas las características ambientales del área, en el que existe la presencia de terrenos con vegetación forestal.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001548/15

IX. Que derivado de la información presentada por la **Promovente** y al análisis que esta Delegación Federal realizó, los principales impactos identificados que pueden generarse por la realización del **proyecto** y las correspondientes medidas de mitigación propuestas clasificadas por factor ambiental impactado se encuentran en la manifestación de impacto ambiental presentada, en el capítulo VI páginas 89 a la 98, donde se establecen las propuestas correspondientes mismas que esta Unidad Administrativa considera, son ambientalmente viables de instrumentarse, toda vez que controlan, minimizan y/o compensan el nivel de impacto ambiental que fue determinado y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto**.

X. Por lo antes expuesto, se actualiza el Artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ya que la **Promovente** indicó en la Manifestación de Impacto Ambiental, la descripción de los posibles efectos sobre el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que los conforman, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del cual forman parte dichos recursos.

XI. Que esta Delegación Federal emite la presente Autorización con base en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la cual contiene disposiciones de orden público e interés social de conformidad con su Artículo 1°, tal es el caso de la figura de la Evaluación del Impacto Ambiental, que dicha Ley considera como un instrumento de política ambiental.

Por lo anterior y en cumplimiento a la política ambiental de esta Secretaría señalada en el Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la **Promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, en el Artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se señala que "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente...".

En este orden de ideas, la **Promovente** por conducto de su Representante Legal, atendiendo la Legislación existente en la materia, somete su **proyecto** al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001548/15

Por último, esta Delegación Federal obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la Autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir, es emitido por Autoridad competente (Artículo 40, fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley (Artículos 28, Fracción VII, 30, 35 Fracción II y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracción VII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2,3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°, inciso O) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 47 y 49 de Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que respecto de las acciones en las etapas preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono del **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **autorizarlo de manera condicionada**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del proyecto **"Relleno Sanitario Guanaceví"** en el municipio de Guanaceví, Dgo., el cual consiste en ejecutar las actividades necesarias de cambio de uso de suelo, para permitir el desarrollo del relleno sanitario del municipio de Guanaceví, el cual cumplirá con la NOM-083-SEMARNAT-2003; uno de los múltiples propósitos es el de contribuir a mantener el entorno tanto urbano como natural, libre de desechos sólidos (basura), los cuales son generados en la cabecera municipal. La obra contara con un acceso a las instalaciones, caseta de vigilancia, cerco perimetral, caminos de acceso a la celda de captación de basura, celdas, pozos de venteo para el biogás, cárcamo de bombeo, laguna de evaporación de lixiviados y cortina de árboles. La superficie que se requiere para este proyecto es de **3.114 ha**, para ello se requiere la remoción total de vegetación nativa existente y por consecuencia, de la autorización respectiva en materia de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo.

El **Proyecto** se localiza en el ejido Arroyo del Hacho, municipio de Guanaceví, Dgo., localizado en las siguientes Coordenadas UTM WGS 84:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001548/15

Vértice	X	Y
1	405576	2868212
2	405646	2868136
3	405776	2868062
4	405843	2868074
5	405636	2868350

La flora que se verá afectada por el **proyecto**, en el ejido de todas las especies, suma un total de 136,880 individuos.

El Programa general de trabajo del proyecto se muestra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	MESES											
	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	11-12	13-14	15-16	17-18	19-20	21-22	23-24
Ahuyentamiento de Fauna												
Despalme												
Cortes y Excavación												
Terraplén.												
Caminos de acceso.												
Colocación de Geomembrana												
Canal de Lixiviados												
Protección de Geomembrana												
Fosa de Lixiviados												
Tubo de monitoreo												
Canales de desviación pluvial.												

Preparación del sitio.

Las actividades encaminadas a la preparación del sitio consistirán en las siguientes:

Desmonte: El desmonte o desyerbe consiste en el retiro de la vegetación, arbóreas, arbustivas y en general toda la vegetación.

Despalme: El despalme del terreno consiste en retirar la capa superficial que por sus características mecánicas no es adecuada para el desplante de los edificios y posteriormente puede ser utilizada para la restauración de otras áreas cercanas para preparar el terreno con el objeto de dejarlo con las condiciones adecuadas para el inicio de los trabajos, se prevén actividades de delimitación del área de trabajo Ubicación de los frentes de trabajo.

Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto. El proyecto requiere a lo largo de su ejecución algunas obras y actividades provisionales que permitirán el desarrollo adecuado, como: Bodegas para para materiales y herramienta, baños portátiles, debido a las dimensiones y a lo puntual del proyecto no se consideran mayores obras provisionales.

Etapas de construcción.

Excavación. Se procederá a la excavación del terreno natural en la plataforma y en talud, de acuerdo al proyecto para dar profundidad y pendiente al área donde serán ubicadas las charolas principales y zona de emergencia del relleno sanitario, realizando la carga y acarreo del material producto de la excavación en el lugar adecuado.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001548/15

Afine de taludes. Una vez concluida la actividad de excavación se procederá a la ejecución del afina de taludes y fondos incluyendo la conformación de dos capas de material fino compactado, que posteriormente servirá como base para proceder a la colocación de la geomembrana.

Instalación de geomembrana. Se instalará la geomembrana y para su protección se procederá al suministro y colocación de llantas de desecho ésta, actividad que tiene como fin la sujeción y protección de la misma durante la operación del Relleno.

Control de lixiviados. Suministro y colocación de la tubería de ADS con perforaciones de tamaño y distribución especial, que tiene la finalidad de la captación de los líquidos generados "Lixiviados" y ser guiados al sitio de recolección de los mismos, tubería que será conformada en el canal y con filtro adecuado a base de gravas.

Bordo de emergencia. Se realizará la construcción conformado con tepetate compactado, el cual tendrá la finalidad del control de escurrimientos superficiales emergentes o en exceso. Proceso de uso de relleno, conformado y compactado cada charola hasta su clausura, es importante que antes de cada charola se elaboraran canales de desvío de aguas pluviales hacia las depresiones cercanas ubicadas a ambos lados del área.

Cerca perimetral. Se construirá en todo el perímetro del área seleccionada y se hará a base de malla ciclónica.

Caminos de acceso a las celdas. El camino reunirá los requisitos de tránsito de un camino normal, para que durante el periodo de lluvias sea transitable. En el lado noroeste se construirá un terraplén con basura a la altura de la sección de la celda como lo vaya requiriendo y poder depositar la basura correspondiente.

Celda de captación de basura. El relleno sanitario constara de 2 celdas, para el arranque del relleno se sugiere iniciar con la excavación de la primera celda.

Laguna de evaporación de lixiviados. Se construirá al noreste de la celda y tendrá una dimensión de 9.8 m. x 16.8 m. x 1.2 m., de profundidad, la cual deberá compactarse al 95% PROCTOR e impermeabilizarse con geomembrana de 1 mm., de grosor.

Pozos de venteo del biogás. Las chimeneas se colocan desde la base o fondo de la selección hasta la superficie final del confinamiento de RSU, para su construcción existen diferentes materiales.

Cortina de árboles. A modo de evitar la dispersión fuera del área del relleno, de algunos plásticos y otros materiales fácilmente transportables por el viento, durante la etapa de construcción se colocará una cortina de árboles en el perímetro del área seleccionada.

Etapas de operación y mantenimiento.

El proceso operativo del relleno sanitario deberá ejecutarse de acuerdo a las siguientes:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001548/15

Control de acceso. El acceso para la disposición final de residuos; se llevará a cabo con el personal operativo de inspección en la puerta o caseta de vigilancia, en este punto se verificarán el tipo de residuos que pretenden ingresar por parte de los usuarios particulares, para su acceso y disposición de residuos, mismos que deberán cumplir con la normatividad y legislación vigente, por lo que aceptará únicamente residuos sólidos urbanos de origen doméstico, de centros comerciales, del sistema de barrido y recolección municipal y otros que por considerarse con características de peligrosidad o riesgo CRETIB, no serán admitidos en este relleno.

Traslado al frente de trabajo en vialidades internas. Una vez que los vehículos ingresen al sitio del relleno sanitario, los choferes deberán respetar toda indicación que el personal de operación les indique, entre estos esta la velocidad máxima permitida, direcciones de flujo de los vehículos, sitios destinados para la descarga.

Descarga de residuos sólidos. Cuando un usuario llegue al frente de trabajo o patio de tiro, se le dará la indicación por parte del personal, el lugar adecuado para la descarga de los residuos, esto con la finalidad de llevar un orden secuencial para la distribución de los mismos y formar la celda según lo proyectado por el área de proyectos y planeación del relleno sanitario. Durante las descargas de residuos se deberá hacer inspección de los residuos, con la finalidad de detectar los residuos peligrosos que no fueron detectados en la primera inspección.

Construcción de la celda. Los residuos sólidos que ya hayan sido depositados, se ejecutará actividad de compactación y nivelación, sobre una pendiente en capas sucesivas del mismo espesor, los residuos serán empujados sobre el talud, esta actividad la ejecutará un tractor D8T y/o D7R, en estos lugares se establecerán marcas de nivelación para el control de la altura y nivelación de la celda, la cual se estima que en promedio será de 2.4 a 2.7 metros, esto sin material de cubierta. Se harán conformaciones con una pendiente entre 2 y 3 % con respecto a la horizontal, el ancho del frente de trabajo en la celda no será mayor de 50 m., con una holgura de +/- 5 m., esto por considerarse que con dimensiones mayores, la operación de la celda se dificulta.

Carga y acarreo de material de cubierta. El material necesario para la cubierta de las celdas, deberá ser con material que provenga de fuera de las instalaciones, esto cuando el material disponible dentro de las mismas resulte insuficiente, en este caso, se tendrá que transportar en camiones de volteo. La actividad de cubierta y compactación de residuos sobre la celda deberá cumplir con la NOM-083-SEMARNAT-2003.

Control de contaminación de lixiviado y biogás. El relleno sanitario pretende contar con la infraestructura necesaria para evitar los riesgos de contaminación producidos por la generación de lixiviado, estos se controlan mediante el canal y el cárcamo de recolección para lixiviados; el tratamiento que es a través de la captación en tanques de polietileno con su extracción y recirculación en los residuos sólidos que se encuentren ya confinados en ese momento. La recuperación de los lixiviados para su recirculación se realizará con una motobomba para su traslado a los pozos de venteo; para el vertido es utilizando una motobomba o por la misma gravedad colocando el camión cisterna en posición de pendiente para tal fin. Para el control del biogás, se realizará la construcción de pozos de venteo de forma manual, de 3 x 2 m.,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001548/15

posteriormente se rellenan de piedra bola de río preferentemente de 6" de diámetro promedio para que pueda fluir el biogás a la parte superior de la celda.

Etapas de abandono del sitio. La clausura del relleno sanitario se efectuará cuando no sea posible depositar más residuos sólidos en el sitio. Los planes de clausura deben ser congruentes con el uso final propuesto de suelo. Los planes de clausura deben ser desarrollados para reducir los impactos de los residuos sólidos y de sus subproductos a través de los años, por lo que se debe contemplar: Prevenir la infiltración de agua pluvial hacia el interior del relleno, remover el drenaje del agua superficial hacia fuera del sitio, prevenir la erosión de la cubierta final y prevenir la fuga incontrolada de biogás, dependiendo de las condiciones específicas del sitio.

Programa de mantenimiento y conservación. La conservación y mantenimiento de todas las instalaciones y sistemas con que cuente el relleno sanitario son indispensables para lograr una adecuada operación del sitio. Los sistemas que requieren de un programa de mantenimiento son: Sistema impermeable, de control de lixiviados, control de biogás, de desvío de aguas pluviales, superficie final, monitoreo de lixiviados, vialidades interiores y exteriores e infraestructura. Los sistemas anteriores requerirán de la realización de actividades de mantenimiento que se deberán realizar periódicamente, verificando la estabilidad y operación de sus estructuras, el mantenimiento de dichos sistemas estará a cargo una vez realizado el cierre y clausura del sitio por el H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **2 años** para llevar a cabo la etapa de preparación del sitio y **20 años** para la operación y mantenimiento y restauración, el primer plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente y el segundo al finalizar el primero. La vigencia de dichos plazos para la realización del **proyecto**, podrán ser revalidados a solicitud del **Promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos de este Resolutivo, así como de las medidas de mitigación y/o compensación establecidas, dicha solicitud deberá acompañarse del último informe, debiendo detallar la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condiciones establecidos en la presente y del documento oficial emitido por la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el que se indique que se ha dado cumplimiento a la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La **Promoviente** debe tramitar y en su caso obtener, la autorización para el *cambio de uso del suelo* para la habilitación del relleno, que para tal efecto emita esta Delegación Federal, lo anterior el apego a lo dispuesto por los Artículos; 117, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y del 120 al 126 de su Reglamento; previo al inicio de la realización de las obras y actividades del mismo, para que proceda a la remoción de la vegetación y al despalme del terreno.

CUARTO.- La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie a afectar que no esté comprendida en el Término **Primero** del presente oficio, no obstante, en el momento que la **Promoviente** pretenda llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculadas al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación de Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001548/15

desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de las mismas, con ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, posteriormente y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva.

QUINTO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente Resolución para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan afectaciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **Promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, cualquier modificación al **proyecto** en los términos previstos en los Artículos 6° y 28 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para que con toda oportunidad, se determine lo procedente. Con base en lo anterior queda prohibido realizar obras y actividades de preparación, construcción, operación y mantenimiento distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero. Por ningún motivo la presente Autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las Autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35, párrafo 4°, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo, del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que la ejecución de las obras o actividades de que se trate deberán sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y abandono de las obras autorizadas para el **proyecto**, deberán sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos en la misma, y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como en lo dispuesto en la presente Autorización conforme a las siguientes;

CONDICIONANTES:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001548/15

I. Generales.

La **Promovente** debe:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y, considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal, asimismo determina deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del **proyecto** evaluado.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control y mitigación, así como de restauración, propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada para el **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución; Para ello, la **Promovente**, debe instrumentar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, exhibido en el Manifestación de Impacto Ambiental, donde se incluyen todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso así como a las Condicionantes establecidas en el presente Oficio, señalando los Impactos Ambientales a los que se dará atención, el momento en el cual se ejecutarán dichas medidas dentro del programa de trabajo y una breve descripción de las acciones involucradas y describiendo la metodología de vigilancia sobre los principales Impactos Ambientales identificados, así como, en su caso señalar los mecanismos de acción que desarrollará para dar respuesta a los Impactos no previstos que pudieran presentarse por la realización de las obras y/o actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas. Asimismo, deberá incluir la estimación de costos necesarios en la elaboración e instrumentación del Programa, desglosando los costos de todas las acciones que comprende, así como los directos e indirectos, lo anterior, acorde a la propuesta contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental.

La **Promovente**, será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes requeridos, que permitan a la Autoridad correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las Condicionantes, en caso de que durante las actividades de desmonte y despalde se encuentren ejemplares de flora y fauna silvestre que pudieran ser afectadas; tal es el con estatus en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, referidas en el presente Resolutivo, se deberán llevar a cabo acciones de rescate, protección y reubicación, para dar cumplimiento a este punto deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado que realice el rescate y reubicación de los ejemplares detectados.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001548/15

Los resultados de dichas acciones, deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas para incorporarse en un informe que se deberá presentar en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y en la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y un análisis de los resultados obtenidos en la aplicación de las medidas de mitigación propuestas y en su caso, proponer medidas adicionales para corregir deficiencias, dentro del primer informe semestral indicado en el término Noveno del presente.

3. Realizar los trabajos en tiempo y forma, empleando el equipo y maquinaria manifestados en la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental que obra en poder de esta Delegación Federal.

4. Instalar en lugares visibles los señalamientos adecuados de prevención, restricción e información, mediante los cuales se haga referencia a los trabajos que se realizarán en el área, los cuales estarán dirigidos a los empleados y a la población en general.

5. Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **proyecto**.

6. Establecer Reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, presentes en las áreas aledañas al **proyecto**, con especial atención para aquellas especies con estatus conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

7. La **Promovente** será responsable de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o los de las empresas contratistas que emplee y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia, por lo que deberá promover programas de concientización ecológica para los trabajadores, en todos los niveles, previamente y durante la ejecución del **proyecto**. Al respecto, se deberá de informar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro del primer informe semestral de los que señala el Término Noveno, las acciones que se instrumenten para este fin.

8. Realizar el mantenimiento y/o la reparación de la maquinaria y equipo en algún taller, mismo que deberá ser debidamente impermeabilizado y equipado para la recolección de grasas y lubricantes de desecho.

9. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua que resultaran contaminados en el caso de que ocurra algún derrame de combustible o lubricante, empleando para ello algún experto autorizado o compañía especializada.

10. Cumplir con los lineamientos establecidos y propuestos para la disposición de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del **proyecto**.

11. La capa superior del suelo deberá ser recuperada junto con el material removido, sin mezclarse, con el fin de utilizarla para las actividades de restauración de la zona, para lo anterior,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001548/15

se deberá de asignar una área de almacenamiento temporal, debiendo implementar medidas preventivas con el fin de evitar pérdidas por erosión.

12. En lo que se refiere a materiales de consumo como: aditivos, aceites, grasas y combustibles, éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que, será necesaria su recolección rutinaria. La disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros, dentro de alguna de las superficies ocupadas por las obras que se llevarán a cabo y para su manejo, deberá sujetarse a las disposiciones de la Normatividad aplicable. La disposición inadecuada de los residuos sólidos, líquidos, domésticos, peligrosos y no peligrosos por las actividades del **proyecto**, será causa suficiente para revocar la presente autorización.

13. Garantizar que en ningún momento el desarrollo del **proyecto**, afectará la calidad de vida de los habitantes de la zona inmediata por emisiones de ruido y polvo.

II.- ETAPA DE PREPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN.

Queda estrictamente prohibido a la **Promovente**:

14. Usar productos químicos y la quema durante las actividades de limpieza, desmonte y/o deshierbe, en cualquier etapa del **proyecto**, evitando con esto la contaminación del aire y del suelo así como su erosión.

15. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, con especial atención en las especies de interés cinegético y aquellas incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Al respecto, se le responsabilizará de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia.

16. Derribar vegetación fuera de las áreas necesarias para el **proyecto**, así como afectar un área mayor a la manifestada como necesaria, ni efectuar trabajos diferentes a los señalados en la presente Resolución, así como la apertura de áreas que impliquen la remoción de vegetación, sin contar con la autorización correspondiente para el *cambio de uso de suelo*.

La **Promovente**, debe:

17. Observar que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, durante la operación de los equipos y maquinaria a utilizar en el desarrollo del **proyecto**, cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-2006** y **NOM-045-SEMARNAT-2006**, que establecen los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina y diésel como combustible respectivamente; de igual forma, deberá observar que sus equipos y maquinaria presenten una combustión eficiente con el fin de que sus emisiones de contaminantes a la atmósfera estén dentro de los rangos permisibles.

III.- OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001548/15

La **Promovente**, debe:

18. Utilizar lonas y/o costales húmedos en el transporte de cualquier material con el fin de evitar la dispersión de polvo y partículas, una vez concluido el traslado, se deberá limpiar la caja de los vehículos para evitar que conserven residuos que puedan esparcirse durante el recorrido de regreso al sitio del **proyecto**.

19. Queda estrictamente prohibida la combustión de aditivos, aceites, grasas, lubricantes y de cualquier tipo de residuo considerado peligroso.

20. Se deberá de evitar afectaciones en la calidad del agua en los cuerpos presentes en el área inmediata al **proyecto**.

NOVENO.- La **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y de las demás medidas que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, los cuales deberán ser presentados en medio magnético (CD) y un anexo fotográfico con una periodicidad **semestral**.

DÉCIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la **Promovente** tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, que sean requisito para la operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para el *cambio de utilización de terrenos forestales*, que al respecto emite esta Secretaría y cuando así lo consideren las Leyes y los Reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

UNDÉCIMO.- La presente Resolución a favor de la **Promovente** es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para lo cual deberá ingresar por escrito a esta Autoridad, un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización, se acordará única y exclusivamente, en caso de que el interesado en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio, ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para su realización.

DUODÉCIMO.- La **Promovente**, deberá dar aviso a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del inicio y la conclusión del **proyecto** conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para lo cual comunicará por escrito a las instancias referidas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001548/15

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización y en su caso de la aplicación de las sanciones procedentes.

DECIMOCUARTO.- La **Promovente**, será la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, por lo tanto, será responsable ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en Materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para realizar las obras y actividades mencionadas en el Termino Primero, acaten los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras o actividades del **proyecto** ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOQUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango podrá de considerarlo necesario, evaluar modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada de la Manifestación de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSEXTO.- La **Promovente**, deberá mantener en el sitio del **proyecto** copias respectivas del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese, asimismo para la autorización de futuras obras dentro del municipio de Guanaceví, Dgo., deberá hacer referencia a esta Resolución, con el objeto de que se consideren los Impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMOSÉPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con base en lo establecido en los Artículos 118, 119, 136, 138, 139 y 140 de su Reglamento Interior vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental, para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001548/15

DECIMONOVENO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO.- Notificar personalmente la presente Resolución a la **Presidencia Municipal de Guanaceví**, por conducto de su Presidente municipal el **C. Rafael Ayala Alemán**, en el domicilio señalado el ubicado en la calle Everardo Gámiz número 119, colonia del Maestro en esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 bis 167 bis 4 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c. c. p. M.C. ALFONSO FLORES RAMIREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.

alfonso.flores@semarnat.gob.mx

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ. - Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.

delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx

Expediente: 10DU15F1115

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten vía electrónica.

REKV'ADA'RLO